

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Juventudes», sito en Llanes (Oviedo).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2363/1965, de 22 de julio, de reconocimiento como Colegio menor del Centro Residencial «Forja de Jóvenes», de Santander.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio menor, masculino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Forja de Jóvenes», sito en Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2364/1965, de 22 de julio, de reconocimiento como Colegio menor del Centro Residencial «Vedruna», en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se declara Colegio menor, femenino, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Decreto de dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del veintisiete) y Orden ministerial de tres de agosto del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), el Centro Residencial denominado «Vedruna», sito en San Lorenzo de El Escorial (Madrid).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2365/1965, de 22 de julio, por el que se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Tarazona de Aragón (Zaragoza).*

La ciudad de Tarazona, en la provincia de Zaragoza, de tan antiguo abolengo, sede episcopal desde la época visigótica, que conserva reliquias del pasado, testigos de su grandeza, es, por su singular emplazamiento, por la belleza de sus variadas perspectivas y por el encanto de sus calles y plazuelas, cuyo intrincado y pintoresco trazado, característico de las poblaciones que pasaron varios siglos bajo la dominación musulmana, merecedora de ostentar la categoría de conjunto monumental.

La primitiva ciudad estuvo emplazada en la parte que hoy se conoce con el nombre de «Cintón», y rodeándolo, las murallas, que se apoyan en el propio acantilado del terreno, de las que aún se conservan valiosos restos.

Dentro del «Cintón», las Iglesias de la Magdalena, con importantísimos restos románicos y mudéjares, de esbelta torre que destaca como fondo del caserío desde muchos puntos de la población; San Atilano, magnífico ejemplar del barroco-aragonés; el Palacio Episcopal, con una interesante composición plateresca, en ladrillo, en su fachada de entrada; la Iglesia de San Miguel, mudéjar, reconstruida, con bonita torre con el remate piramidal de las de la época; el Convento de la Concepción, San Francisco, y destacando como primer monumento de la ciudad, la Catedral, ya declarada monumento histórico-artístico, siendo interesante hacer notar la influencia que su exterior tiene en el aspecto general de la población.

Algunas mansiones señoriales, entre las que se señala por su gran patio aragonés el Palacio de Eguarás, situado junto a la Catedral, y otras muchas que presentan detalles de buena arquitectura, hacen de Tarazona no sólo una ciudad rica en monumentos, sino toda ella monumental.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico la ciudad de Tarazona de Aragón (Zaragoza).

Artículo segundo.—Esta declaración comprenderá las zonas siguientes, que figuran delimitadas en el plano unido al expediente:

- I. Zona histórica monumental propiamente dicha, que se conservará en todo su carácter y ambiente.
- II. Zona de respeto.

Artículo tercero.—La Corporación Municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en el mismo, quedan obligados a la más estricta obervancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal, del Suelo y Ordenación Urbana.

Artículo cuarto.—La tutela de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2366/1965, de 22 de julio, por el que se declara monumento histórico-artístico la Iglesia parroquial de Santa María del Castillo, en Villaverde de Medina (Valladolid).*

La Iglesia Parroquial de Villaverde de Medina, en la provincia de Valladolid, cuya construcción data del siglo XVI, es un sencillo templo de una sola nave con capillas hornacinas, toda ella labrada en ladrillo cuya portada presenta una esmerada labor de cantería.

La Capilla Mayor, con excelente bóveda de crucería estrellada del siglo XVI, trazada por Juan de Muniategui, se adorna con un magnífico retablo, pieza capital de la obra de Gregorio Fernández y sin duda más expresiva y elocuente de su arte que todo lo que después produjo en la última etapa magistral del escultor.

Consta de grandes relieves, estatuas de Apóstoles y Evangelistas y una imagen del Crucificado de valor extraordinario. Se conserva en el retablo íntegra la custodia de madera, con esculturas de Gregorio Fernández.

Posee además cuatro retablos barrocos, en madera dorada con frontales iguales y apreciables esculturas, entre las que destaca una Purísima del siglo XVII, obra granadina de un seguidor de Alonso Cano; varias pinturas sobre tabla del siglo XVI y otras excelentes, entre las que figuran la tentaciones de San Antonio, Nacimiento de Jesús, Epifanía, Calvario y Piedad.

En consideración a la importancia de las riquezas que atesora y por el mismo edificio en sí, merece ser declarada monumento histórico-artístico.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico la Iglesia de Santa María del Castillo, en Villaverde de Medina (Valladolid).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de

Educación Nacional, que queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2367/1965, de 22 de julio, por el que se establece el cambio de Entidad colaboradora de la Sección filial número 1, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo.*

Por Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve fué creada la Sección filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo, figurando como Entidad colaboradora el Patronato de San José de La Felguera (Oviedo).

Solicitada conjuntamente y de común acuerdo por el Delegado diocesano de Enseñanza Media del Arzobispado de Oviedo y el Secretario general Patronato San José de La Felguera la subrogación de los deberes y obligaciones de la citada Sección filial en favor de la Entidad que figura en primer lugar, cuya petición fué sometida a dictamen del Consejo Nacional de Educación, que informa favorablemente.

En su virtud, de acuerdo con el informe favorable del Organismo consultivo de referencia y de conformidad con el Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ratifica la Orden ministerial de diecisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, por la que fué creada la Sección filial número uno, masculina, del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Alfonso II», de Oviedo.

Artículo segundo.—El Arzobispado de Oviedo se hace cargo como Entidad colaboradora de la mencionada Sección filial, en sustitución del Patronato de San José de La Felguera, que cesa en sus funciones, asumiendo aquél los deberes y obligaciones que la legislación vigente tiene previstos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2368/1965, de 22 de julio, por el que se crea una Sección delegada masculina en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Padre Isla», de León, y «Alfonso X el Sabio», de Murcia.*

La Ley número once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), estableció la posibilidad de crear nuevos tipos de Centros de Enseñanza Media en los que puedan acogerse los estudiantes que deseen seguir el Bachillerato elemental, para cuyo elevado número resultan insuficientes los actuales Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Como consecuencia de aquella Ley se promulgó el Decreto número noventa y uno/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), regulador de las Secciones delegadas de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, cuya apertura se ha hecho imprescindible en numerosas localidades.

En virtud de lo dispuesto en ese Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea una Sección delegada masculina en cada uno de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Padre Isla», de León, y «Alfonso X el Sabio», de Murcia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de 1965.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2369/1965, de 22 de julio, por el que se crea la Sección filial número 1, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrano», de Salamanca.*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites señalados en los artículos cuarto y quinto del Decreto que anteriormente se hace referencia y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección filial número uno, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Lucía de Medrano», de Salamanca, que se establece en el paseo del Rollo, número veintisiete, cuya entidad colaboradora es la Congregación de Religiosas Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús de dicha capital.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2370/1965, de 22 de julio, por el que se crea la Sección filial número 2, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media, femenino, de Burgos.*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Cumplidos los trámites que señalan los artículos cuarto y quinto del Decreto que anteriormente se cita y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

A propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de julio de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Sección filial número dos, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenino de Burgos, que se establecerá en la barriada de Juan Yagüe, cuya Entidad colaboradora es el Consejo Escolar Juan Yagüe, de Burgos.

Artículo segundo.—El funcionamiento de dicha Sección filial se condiciona a la terminación de la obra de reforma del edificio que se ofrece.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 2371/1965, de 22 de julio, por el que se crea la Sección filial número 3, femenina, adscrita al Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Vicente Ferrer», de Valencia.*

El Decreto noventa/mil novecientos sesenta y tres, de diecisiete de enero («Boletín Oficial del Estado» del veintiséis), dictado para la ejecución de la Ley once/mil novecientos sesenta y dos, de catorce de abril («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis), regula el procedimiento que debe seguirse para la creación de Secciones filiales de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.